



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 567-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 22 de agosto de 2022

VISTOS; la Resolución Directoral N°313-93-JUS/OGA de fecha 29 de octubre de 1993, el escrito de fecha 28 de abril de 2009, ingresado con Hoja de Tramite: GAF-TD-2009-029557, la Resolución Jefatural N° 403-2020-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 26 de noviembre de 2020, la Resolución Jefatural N° 113-2020-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 17 de febrero de 2022, el escrito de fecha 16 de mayo de 2022 ingresado con Hoja de Tramite N°09 01-2022.0 19249 de fecha 16 de mayo de 2022, el Memorándum N°00526-2022-SUNARP-ZRNX/UAJ de fecha 13 de julio de 2022, el Memorándum N°01047-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/UPPM de fecha 27 de julio de 2022, el Informe N° 495-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 18 de agosto de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N°313-93-JUS/OGA de fecha 29 de octubre de 1993, emitido por la Oficina General de Administración de la Dirección Nacional de los Registros Públicos, se reconoció a favor del señor Nicanor Rodrigo Susano Aguirre, diecinueve (19) años, diez (10) meses y veintisiete (27) días de servicios prestados al Estado, otorgándole la Pensión Definitiva de Cesantía No Nivelable a partir del 13 de junio de 1993;

Que, mediante escrito de fecha 28 de abril de 2009, ingresado con Hoja de Tramite: GAF-TD-2009-029557, el señor Nicanor Rodrigo Susano Aguirre solicitó a la Zona Registral N°IX – Sede Lima la suspensión del pago de sus derechos pensionales, sustentando su requerimiento en su permanencia laboral en la Empresa de Servicios Industriales de la Marina S.A (SIMA PERU S.A);

Que, a través de la Resolución Jefatural N°403-2020-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 26 de noviembre de 2020, se reactivó con eficacia anticipada, a partir del 01 de marzo de 2020, la pensión definitiva de cesantía no nivelable, regulada por el Decreto Ley N°20530, otorgada inicialmente con Resolución Directoral N°313-93-JUS/OGA;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 113-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 17 de febrero de 2022, se asignó provisionalmente, por mandato judicial, al señor Nicanor Rodrigo Susano Aguirre en la Plaza CAP N°692 del cargo estructural de Técnico en Archivo I del Registro de Personas Jurídicas y Naturales de la Unidad Registral, con Categoría y Nivel remunerativo T2, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N°728, en la Zona Registral N°IX – Sede Lima, reingresando a laborar de manera efectiva a esta entidad a partir del 01 de marzo de 2022;

Que, con fecha 16 de mayo de 2022, a través de la Hoja de Tramite Documentario N° 09 01.2022-019249, el señor Nicanor Rodrigo Susano Aguirre solicitó la restitución de pensión de cesantía en mérito de la sentencia emitida, el 16 de diciembre de 2021, por el Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°03432-2018-PA/TC;

Que, mediante Informe N°00526-2022-SUNARP-ZRIX/UAJ de fecha 13 de julio 2022, el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, ante la consulta efectuada por la Unidad de Recursos Humanos, sobre la procedencia o no de la solicitud de restitución de la pensión de cesantía del señor Susano Aguirre, manifestó que resultaba procedente disponer la restitución de la pensión de cesantía del pensionista señor Nicanor Rodrigo Susano Aguirre conforme a las reglas contenidas en el fundamento 13 del precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N°03432-2018-PA/TC de fecha 16 de diciembre de 2021;



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 567-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 22 de agosto de 2022

Que, respecto a la prohibición de la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado, el Tribunal Constitucional, al amparo del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, en la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2021, recaída en el Expediente N°03432-2018-PA/TC, estableció como precedente vinculante dos reglas sustanciales en el fundamento 13, cuyo contenido señala que:

- ✓ *Regla sustancial 1: No existirá incompatibilidad entre la percepción simultánea de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990, y la remuneración por servicios prestados al Estado, sean docentes o de cualquier índole.*
- ✓ *Regla sustancial 2: La Administración Pública no podrá suspender las pensiones de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990, en el supuesto previsto en la Regla Sustancia 1, deviniendo en inaplicables las normas que se opongan a estas reglas.*

Que, conforme ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha 10 de octubre de 2005, recaída en el Expediente N°0024-2003-AI/TC: *“El precedente constitucional tiene por su condición de tal, efectos similares a una ley. Es decir, la regla general externalizada como precedente a partir de un caso en concreto se convierte en una regla general preceptiva común que alcanza a todos los justiciables y que es oponible frente a los poderes públicos”;*

Que, atendiendo a la opinión vertida por la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Memorandum N°01047-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/UPPM de fecha 27 de julio de 2022, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorgó disponibilidad presupuestal para la activación de la pensión de cesantía del señor Nicanor Rodrigo Susano Aguirre, al apreciar que este cuenta con registro en el Aplicativo AIRHSP con código N°000216, así como el pago de su pensión se encuentra considerado en el Compromiso Anual de Pensiones 2022, con Certificación de Crédito Presupuestario con registro SIAF N°106;

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N°495-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 18 de agosto de 2022, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución – de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General–, ha recomendado reactivar y restituir la pensión de cesantía de señor Nicanor Rodrigo Susano Aguirre, de acuerdo a lo señalado por el precedente vinculante emitido por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°3432-2018-PA/TC;

Que, en tal sentido, para efectos del pago respectivo, el numeral 1 del inciso 36.1 del artículo 36 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: *“El año Fiscal, inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre. Sólo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el período en el que se determinan, así como se ejecutan las obligaciones de gastos hasta el último día del mes de diciembre, siempre que correspondan a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos”;*

Que, asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión,*



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 567-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 22 de agosto de 2022

sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que disponga la reactivación y restitución de la pensión definitiva de cesantía no nivelable a favor de Nicanor Rodrigo Susano Aguirre, a partir del 01 de marzo de 2022, en concordancia con el precedente establecido por el Tribunal Constitucional de fecha 16 de diciembre de 2021, y a lo señalado en el cuarto considerando de la presente resolución;

Con la visaciones de la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/GG del 17 de marzo de 2022, y en virtud a la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros N°068-2020-SUNARP/GG del 25 de mayo de 2020, ampliada a través de la Resolución N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- REACTIVAR Y RESTITUIR, con eficacia anticipada, a partir del 01 de marzo de 2022, la Pensión Definitiva de Cesantía No Nivelable, regulada por el Decreto Ley N°20530, reconocida por Resolución Directoral N°313-93-JUS/OGA de fecha 29 de octubre de 1993, a favor de don **NICANOR RODRIGO SUSANO AGUIRRE**, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

DETERMINACION DE LA PENSIÓN (Pensionista)

CONCEPTOS COMPUTABLES	IMPORTE S/
PENSIÓN BÁSICA	50.00
TRA. HOMOOL	84.60
BONIF. POR MOVILIDAD	5.00
D.L. N°817 BONIF. ESPEC	60.00
D.U. N° 037-94 BONIF.	10.40
D.U. N° 090-96 BONIF.ESP.	25.60
D.U. N° 073-97 BONIF. ESP.	29.70
D.U. N° 011-99 BONIF. ESP.	34.45
LEY N°28449	115.00
D.S. N° 011-2018-EF	29.00
D.S. N° 009-2019-EF	30.00
D.S. N° 006-2020-EF	30.00



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 567-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 22 de agosto de 2022

D.S. N° 006-2021-EF	30.00
D.S. N° 014-2022-EF	30.00
REINT. PENSIÓN	30.00
TOTAL PENSIÓN COMPUTABLE S/	593.75

SALDO POR PAGAR POR PENSIÓN DE CESANTÍA (Dejados de percibir a partir del 01 de marzo de 2022)

Del 01.03.2022 al 31.03.2022.....	S/ 593.75
Del 01.04.2022 al 30.04.2022.....	S/ 593.75
Del 01.05.2022 al 31.05.2022.....	S/ 593.75
Del 01.06.2022 al 30.06.2022.....	S/ 593.75
Del 01.07.2022 al 31.07.2022.....	S/ 593.75
Del 01.08.2022 al 31.08.2022.....	S/ 593.75
Aguinaldo de julio.....	S/ 300.00
Total.....	S/ 3 862.50

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Administración imparta las instrucciones necesarias para que, en estricto cumplimiento de las normas vigentes aplicables al presente caso, se ejecute lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- El egreso que origine la presente resolución es con cargo al Presupuesto de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Unidad Ejecutora 002 SUNARP-Sede Lima, del Pliego 067 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados en las cadenas de gastos 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones DL N°20530 y 2.2.1.1.2.1 Escolaridad, Aguinaldos y Gratificaciones de la Actividad 5.000991 Obligaciones Previsionales.

Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y a la Unidad de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N°IX – Sede Lima - SUNARP